Nota DGNCP N° 10066/2024.

Asunción, 18 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	403936
Expediente	325408
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Prosecución de obras de las Sucursales del BNF en Ciudad del Este y Tomas Romero Pereira
Entidad	Banco Nacional de Fomento (BNF)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

1. De conformidad al art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir los certificados de obras afectados por el presente reajuste debido a que en los archivos carecen de los certificados.

2. Se observa que el informe técnico y remitido resultan deficientes ya que carecen del contenido exigido por el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22. Por tanto, se solicita se solicita a la contratante remitir el dictamen con los detalles:

   i. Desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste por cada certificado conforme a se indica en la Adenda nro. 1 del Pliego de Bases y Condiciones, ya que se observa que la contratante remite el Informe técnico referenciando la formula y estableciendo el cuadro de resumen, no así el desarrollo del cálculo.

   ii. Se debe encontrar explicito el desarrollo del cálculo del factor de ajuste para cada certificado, indicando los coeficientes de incidencia utilizados y los precios por cual se mide la variación y el periodo de los mismos; exponiendo los detalles de la medición de dichos indicadores, es decir, por qué se ha utilizado los precios del periodo x para el cálculo de la variación.

   iii. Calculo adicional de los montos netos utilizados en el cálculo de cada certificado deducido el anticipo y los otros factores deducibles según la formula establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, debido a que este dato debe ser corroborado en el ajuste de precio y estar disponible para el público sin implicar ejercicios adicionales para su comprensión.

   iv. Fechas en qué ocurrió la variación y la certificación de obra.

   v. El impacto de las variaciones.

3. De conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir la nota de solicitud de aplicación de ajuste de precios presentada por la contratista

4. Solicitamos remitir en un solo documento respaldatorio los boletines mensuales en los que se pueda corroborar los datos de variación de precios en el tiempo de cada variable de manera ordenada y cronológica a los efectos de realizar la verificación integra del desarrollo de la aplicación de la fórmula.

5. Se solicita a la contratante remitir los documentos respaldatorios del precio de cemento utilizado en el cálculo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos